

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 812

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: John James Marín Bermúdez
Demandado: Jhon Jairo Vanegas Marín
Radicado: 76-122-40-89-001-2021-00070-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado, mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente demanda reivindicatoria, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderado judicial y coadyuvada por la parte demandada, culminar el proceso.

Así, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución o pago efectivo".

Se tiene entonces que es voluntad de ambas partes convenir la terminación del presente proceso, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, siendo ello motivo suficiente para que acceder a su pedimento, procediendo a ordenarlo en esos términos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Reivindicatorio de Dominio promovido por John James Marín Bermúdez en contra de Jhon Jairo Vanegas Marín, por convención entre las partes que la han dado por nula.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero. - NO CONDENAR en costas.

Cuarto. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

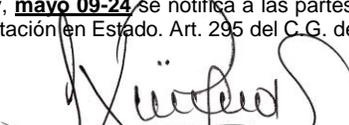


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 018

Del Auto anterior **812** de fecha **mayo 08-24**
Hoy, **mayo 09-24** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria